

AMPARO DE POBRE: 2020-00126. GLORIA DEL SOCORRO GÓMEZ OSORIO
AUTO CONCEDE: AMPARO DE POBRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU – CALDAS

Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO 492

PROCESO AMPARO DE POBRE
SOLICITANTES: GLORIA DEL SOCORRO GÓMEZ OSORIO
PARA INSTAURAR: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO
RADICADO 2020 000126-00.

ASUNTO.

Ante este Despacho judicial la señora GLORIA DEL SOCORRO GÓMEZ OSORIO, identificada con la cédula No. 42139484 Unión Valle del Cauca, presentó escrito por medio del cual solicita se conceda un AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de los herederos determinados e indeterminados de JOHN JAIRO CASTANEDA.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Por cuanto la solicitud formulada por la señora GLORIA DEL SOCORRO GÓMEZ se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el “AMPARO DE POBREZA” en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

AMPARO DE POBRE: 2020-00126. GLORIA DEL SOCORRO GÓMEZ OSORIO

AUTO CONCEDE: AMPARO DE POBRE

Tal y como lo determina la disposición última citada, en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede el beneficio procesal del Amparo de Pobreza solicitado por la señora GLORIA DEL SOCORRO GÓMEZ, para iniciar PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de los herederos determinados e indeterminados de JOHN JAIRO CASTAÑEDA.

SEGUNDO DESIGNASE al Doctor ROGELIO GARCÍA GRAJALES, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 10.284.000 de Manizales y T.P. Nro 295.337 del C.S.J. como Apoderado de Amparo de Pobre de la señora GLORIA DEL SOCORRO GÓMEZ, a quien se le notificará por correo electrónico la designación, debiendo manifestar si acepta rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación a, como lo determina el inciso 2º del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: La interesada deberá suministrar al Apoderado todos los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

CUARTO: Para lo anterior se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

QUINTO: Conceder al profesional del Derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

SEXTO: Si la amparada obtiene provecho económico en razón del proceso del proceso, deberá pagar al Apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

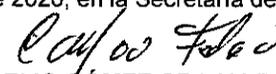
NOTIFIQUÈSE Y CÚMPLASE:



RODRIGO ALVAREZ ARAGON.
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 71

Fijado hoy 7 de Noviembre de 2020, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES

71 Secretario